

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 8 de 2022

**REF: N° 110014003078-2022-00072-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** contra **Angélica Bibiana Sierra Carrillo y Jaime Antonio Martínez Meléndez**, por las consecutivas obligaciones:

1. **\$24.325.950,00** por concepto de quince (15) cánones arrendamiento de los meses de enero de 2020 a marzo de 2021, discriminados en la demanda, contenidos en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana y en la declaración de pago y subrogación de obligación. Lo anterior de conformidad con el artículo 430 del C. G. del P., por cuanto la cantidad pretendida no corresponde a la suma total de los cánones cancelados.
2. **\$3.762.250,00** por concepto de quince (15) cuotas de administración de los meses de enero de 2020 a marzo de 2021, contenidas en la declaración de pago y subrogación de obligación, discriminados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 442 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce al (a) Dr. (a) **Iván Darío Daza Ortegón**, actúa en calidad de apoderado judicial del ejecutante.

**NOTIFÍQUESE (2),**

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 78  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cee2c9cd078157b2c2f910245ebad64b30f9ee35c159c407dd99c28b746b218**

Documento generado en 09/03/2022 11:26:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**